

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**  
**de 11 de abril de 2014**  
**sobre la designación del Registro del dominio de primer nivel «.eu»**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2014/207/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 733/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de abril de 2002, relativo a la aplicación del dominio de primer nivel «.eu» <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 3, apartado 1, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comisión debe designar el Registro encargado de la organización, administración y gestión del dominio de primer nivel «.eu» después de publicar una convocatoria de candidaturas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (2) En 2003, mediante su Decisión 2003/375/CE <sup>(2)</sup>, la Comisión designó al Registro Europeo de Dominios de internet (EURid) registro del dominio de primer nivel «.eu». La Comisión celebró un contrato con el Registro Europeo de Dominios de internet (EURid) en el que se especificaban las condiciones en las que la Comisión supervisaría cómo dicho Registro iba a organizar, administrar y gestionar el dominio de primer nivel «.eu». Dicho contrato fue firmado el 12 de octubre de 2004 por un período de cinco años y se renovó en 2009 por otro período de igual duración. El 12 de octubre de 2014 expirará el contrato.
- (3) El 14 de mayo de 2013, la Comisión publicó una convocatoria de candidaturas (2013/C 134/06) en el *Diario Oficial de la Unión Europea* junto con la Declaración de la Comisión sobre su papel como supervisora de la organización, administración y gestión del dominio de primer nivel «.eu» por el Registro (2013/C 134/05), en la que se solicitaban candidaturas procedentes de organizaciones que desearan ser seleccionadas como el Registro que se encargaría de la organización, administración y gestión del dominio de primer nivel «.eu».
- (4) La convocatoria se cerró el 20 de junio de 2013. Solo se recibió una solicitud, procedente del Registro Europeo de Dominios de internet (EURid).
- (5) El 25 de julio de 2013 se realizó una evaluación basada en los criterios de admisibilidad y en los criterios de selección previstos en la convocatoria de candidaturas.
- (6) Los evaluadores examinaron la solicitud y establecieron una hoja de calificación que incluía diferentes puntuaciones (individuales y colectivas) para la solicitud, de acuerdo con el sistema de puntuación establecido en el punto 4 de la convocatoria, y teniendo en cuenta su calidad global a la vista de los criterios de selección. Los evaluadores concluyeron que la solicitud del Registro Europeo de Dominios de internet (EURid) cumplía los requisitos mínimos para cada uno de los criterios de selección. La Comisión ha examinado los resultados a los que llegaron los evaluadores y sobre esta base respalda la decisión.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de Comunicaciones instituido por el artículo 22, apartado 1, de la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(3)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO L 113 de 30.4.2002, p. 1.

<sup>(2)</sup> Decisión 2003/375/CE de la Comisión, de 21 de mayo de 2003, relativa a la designación del Registro del dominio de primer nivel.eu (DO L 128 de 24.5.2003, p. 29).

<sup>(3)</sup> Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (DO L 108 de 24.4.2002, p. 33).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El Registro Europeo de Dominios de internet (EURid) será el Registro del dominio de primer nivel «.eu» al que se confiará la organización, administración y gestión del dominio de primer nivel «.eu».

*Artículo 2*

La Comisión firmará un contrato con el Registro Europeo de Dominios de internet (EURid) en el que se especifiquen las condiciones conforme a las cuales la Comisión supervisará la organización, administración y gestión del dominio de primer nivel «.eu» por el Registro, de conformidad con el artículo 3, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 733/2002.

Dicho contrato tendrá una duración inicial de cinco años y podrá prorrogarse dos veces, cada vez por un período adicional de cinco años como máximo.

*Artículo 3*

Queda derogada la Decisión 2003/375/CE.

*Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 11 de abril de 2014.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
José Manuel BARROSO

---